



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 383 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 02 de Junio de 2017

No. 103

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Convocatorias a Licitación Selectiva.....4198

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva LS/02/PIP/BS/2017.....4198

Estatutos "Asociación Santa
Iglesia Tao Cristiana Universal.....4199

Estatutos "Asociación Iglesias de Restauración
Profético de Nicaragua" (A.I.R.P.N.).....4202

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....4204

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....4213

MINISTERIO DE SALUD

Aviso de Licitación Pública.....4223

Aviso.....4223

Licitación Selectiva N°. LS-32-05-2017.....4223

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 011-2017.....4224

Fe de Errata.....4224

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N°. 001-2017

El Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.....4225

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatorias.....4225

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 006/2017.....4226

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Avisos.....4228

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....4229

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....4229

Estado Financiero.....4230

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....4232

ESTADOS FINANCIEROS

Provalores, S.A.....4233

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....4236

Cartel.....4236

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 1667 – M. 516752 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo "Carlos Núñez Téllez", Avenida Peatonal "General Augusto C. S andino", en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
001-06-2017 ID-PAC # 51	Licitación Selectiva	Adquisición de productos Sanitarios y Útiles Domésticos	02 de junio al 09 de junio 2017 Horario: 8.30 AM a 4.00 PM.	miércoles 07 de junio del 2017, a las 09:00 a.m.,	09:00 a.m. del lunes 12 de junio del 2017.

- a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 02 de junio al 09 de junio 2017, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del "Edificio Gral. Benjamín Zeledón", debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del "Edificio Benjamín Zeledón", en el horario indicado.
- c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- d) Los bienes a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entrega indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 02:10 p.m., del día lunes 12 de Junio del 2017

Managua, 02 de junio del 2017.

(F) **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente - Asamblea Nacional.

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo "Carlos Núñez Téllez", Avenida Peatonal "General Augusto C. S andino", en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
------------	-----------	--------	-----------------	--------------	--------------------

002-06-2017 ID-PAC # 60	Licitación Selectiva	Uniforme al Personal	02 de junio al 09 de junio 2017 Horario: 8.30 AM a 4.00 PM.	miércoles 07 de Junio del 2017, a las 02:00 p.m.,	02:00 p.m. del lunes 12 de junio del 2017.
----------------------------	----------------------	----------------------	--	---	--

- a) El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 02 de junio al 09 de junio 2017, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del "Edificio Gral. Benjamín Zeledón", debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- b) Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del "Edificio Benjamín Zeledón", en el horario indicado.
- c) Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- d) Los bienes a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entrega indicado en el Pliego de Bases y Condiciones.
- e) Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- f) El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 02:10 p.m., del día lunes 12 de Junio del 2017.

Managua, 02 de junio del 2017.

(f) **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente - Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 1682 – M. 79354446 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/02/PIP/BS/2017**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará ("El Adquiriente"), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", Decreto N° 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737", que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/02/PIP/BS/2017, la contratación que a continuación se detalla:

- **OBJETO DE LA CONTRATACION:** "Adquisición de Equipos de Seguridad para el edificio de la Dirección de Operaciones Tácticas (Trajes Antidisturbios) de la DGSPN".

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes mayo del año dos mil diecisiete.

(f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

Reg. 1565 - M. 514532 - Valor - C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS "ASOCIACIÓN SANTA
IGLESIA TAO CRISTIANA UNIVERSAL"**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos sesenta y ocho (6568), del folio número cinco mil doscientos diecisiete al folio número cinco mil doscientos veitiseis (5217-5226), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION SANTA IGLESIA TAO CRISTIANA UNIVERSAL, (ASOCIACION SAKRA IGLESIA TAO KRISTIKA UNIVERSAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA)" (ASITKU). Conforme autorización de Resolución del veinte de Marzo del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Abril del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por el Licenciado Luis Carlos Pérez Flores, el día siete de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

NOVENA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados o Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en Los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SANTA IGLESIA TAO CRISTIANA UNIVERSAL, (ASOCIACION SAKRA IGLESIA TAO KRISTIKA UNIVERSAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA) ("ASITKU"). CAPITULO UNO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo 1.- Naturaleza:** La Asociación Santa Iglesia Tao cristiana Universal de la República de Nicaragua, es de carácter religioso, sin fin de lucro, de fundación exclusivamente para cumplir propósitos de caridad, educativo, formación espiritual, religiosa, científico, así como la preservación de la ecología en adición y cumplimiento de estos propósitos realiza establecimientos de lugares de actos espirituales y de estudios los que serán acompañados de principios de regeneración física y moral y espiritual de la humanidad en especial de los nicaragüenses. Y que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete (Ley No 147) Ley General de Personas Jurídicas, Sin Fines de Lucro, sus Reformas e Incorporaciones, publicada en la Gaceta Diario Oficial, Numero Ciento Dos, (102), del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos (29/05/1992), y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil vigente, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte, para el funcionamiento de la Asociación.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las Disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denomina LA ASOCIACION SANTA IGLESIA TAO CRISTIANA UNIVERSAL, (ASOCIACION SAKRA IGLESIA TAO KRISTIKA UNIVERSAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA), también puede conocer e identificar con las siglas ("ASITKU").- **Artículo 3.- DOMICILIO Y DURACIÓN.-** El domicilio de la FUENTE PRINCIPAL (es el lugar de la representación Nacional) de la Asociación será la ciudad de Granada, Municipio del mismo nombre, Departamento de Granada, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional, con el nombre de FUENTES DE SABIDURÍAS (son las fuentes que se aperturan una vez organizado la población en los territorios) para el cumplimiento de sus fines y objetivos, adoptando la misma estructura y organización.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 4.-** La Asociación Tendrá como fin y objetivo general: La Promoción, Educación, Formación y Divulgación del TAOISMO CRISTIANO (KRISTIKO) según la doctrina de los Maestros KELIUM ZEUS INDUZEUS Y SAMAEL JOHAV BATOR WEOR, doctrina que unen el TAOISMO DE ORIENTE con el taoísmo DE OCCIDENTE a todos los nicaragüenses en general, empoderándose en el servicio al prójimo, con énfasis en aquellos que están ausentes y desconocen de Dios y sufren inequidades, con interés espiritual y social con propósito de caridad en el mejoramiento de su calidad de vida humana y espiritual,

aplicando los principios de ética, moralidad, humanismo y espiritualidad. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **a).-** Ser La institución religiosa sin fines de lucro que aglutine y organice a sus miembros, empoderados en el servicio, testimonio, enseñanzas, Prácticas, ejemplo personal y disfunción de la doctrina de la sagrada biblia, y otros libros sagrados según el TAOISMO.- **b).-** Practicar el TAOISMO, que alaba, honra, venera y Adora a DIOS, nuestro Supremo Hacedor, a su enviados mensajeros y Elohines, entre ellos a JESÚSCRISTO, el más grande Maestro, el Salvador del mundo, nuestro: Redentor, Sanador, Libertador y Guía Espiritual.- **c).-** Practicar y enseñar las diferentes formas de Ecología, naturismo, Alimentación natural.- **d).-** Practicar y Enseñar diferentes formas de aprovechar las energías chic y sus aspectos Filosóficos, Religiosos, Espirituales, Medicinales Etc. **e)** Practicar, difundir y enseñar la ciencia de la Medicina Universal que previene la enfermedad y cura todos los males LA MEDICINA UNIVERSAL GRATUITA, abarca la medicina taoísta, la medicina trascendental, la medicina Espiritual, La medicina Energética, la medicina Mantrica, La medicina Musical, La medicina Natural, La medicina Ancestral, La medicina alternativa, La medicina Indigna, La medicina Popular. La medicina Universal Involucra la correcta forma de alimentarse y evitar el consumo de sustancia que perjudique el cuerpo y el alma. Enseñar en nuestras fuentes y los centros educativos que lo autoricen el perjuicio, daño, destrucción, deterioro, que producen los vicios, la drogadicción, el alcoholismo, el consumo de estupefacientes, el tabaquismo, y el desamor y la ausencia de DIOS en las familias nicaragüense etc. **f).-** Dotar de los medios necesarios para el sostenimiento de la doctrina de la iglesia, sus planes y proyectos en las comunidades del entorno a estas. **g).-** Promover la solidaridad humanitaria y de defensa de los recursos naturales y del ambiente en todos sus miembros y población nicaragüense. Elaborar propuestas para nombrar al Delegados Patriarcal en Nicaragua.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1).- Asociados Miembros Fundadores, 2).- Asociados Miembros Plenos y 3).- Asociados Miembros Honorarios.- Artículo 6.-** Miembros Fundadores.- Son Miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el Acto Constitutivo de la Asociación y aquellos que posterior fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes términos de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Plenos.-** Para ser miembros plenos, se requiere llenar los requisitos siguientes: **a).-** Ser nacional de la República de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación, **b).-** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos, **c).-** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y **d).-** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 8.-** Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado desinteresadamente la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestados servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los Miembros.-** Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1).-** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Asociados. **2).-** Elegir y ser electo en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. **3).-** Tener acceso a la Información sobre los Planes, Programas, Proyectos y demás asuntos de la Asociación y los estados financieros de la misma. **4).-** Integrar las comisiones o Equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección y de representación en el exterior. **5).-** Tener acceso al servicio de formación técnico, religioso, profesional y de Especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1).-** Participar de forma sistemática en las actividades religiosas, reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación y la Asamblea General de Miembros. **2).-** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. **3).-** Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el Acto Constitutivo y el presente

Estatuto. 4).- Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus Planes, Programas y Proyectos Generales y los específicos. 5).- Aceptar cargos, comisiones, labores misiones ETC, que le sean encomendadas por los Directivos o Asamblea general. 6).- Cumplir con la disciplina, prácticas y enseñanzas entregadas por los guías espirituales. Del TAOISMO CRISTIANO (KRISTIKO). 7).- Cumplir con los aportes económicos que sean aprobados por la Asamblea General de Asociados. 8).- Concurrir a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros.- Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación. Los Miembros Plenos podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1).- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2).- Cuando de forma reiterada y sin causa justificada, fallaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3).- Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética y principios kristikos de la Asociación y las leyes del País. 4).- Por interdicción civil. 5).- Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6).- Por muerte. **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.** Artículo 12.- Son Órganos de gobierno y Dirección de la Asociación los siguientes: 1).- La Asamblea General de Miembros Asociados, 2).- La Junta Directiva. la).- La Asamblea General de Asociados, será la máxima autoridad, el Presidente de esta será también el Presidente de la Junta Directiva, estará constituida por el total de los asociados o miembros de la Asociación. 2 a).- La Junta Directiva.- Será la encargada de la Administración y representación legal de la Asociación; así mismo será la encargada de ejecutar las actividades, Planes, Programas y Proyectos específicos en pro de la asociación. El orden jerárquico tanto Nacional como Internacional en el siguiente: 1. Gran Comendador 2. Conser designada para Nicaragua 3, asamblea general de Nicaragua, 4. Delegado electo de Nicaragua, 5. Junta Directiva, 6. Pastores de mutantes de Nicaragua por Departamento, 7. Líder de sabiduría Nacional., 8. Conser de mutantes de cada Ciudad, cuando exista más de una fuente., 9. Director de mutantes de cada fuente de sabiduría, 10. Legido de senos., 11. Senos. **CAPITULO QUINTO: FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-** Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados. La Asamblea General de miembros, es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1).- Define y Aprueba la Doctrina, políticas generales, la estrategia de las acciones, Planes, Programas y Proyectos de la Asociación, así como las políticas generales específicas de la misma. 2).- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de Asociados. 3).- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de gestión anual que presente la Junta Directiva. 4).- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5).- Elige de su seno a la Junta Directiva. 6).- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asociación. 7).- Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación. 8).- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 9).- Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado contribuciones significativas, para la dignificación profesional, religiosa, profesional y al desarrollo de la ciencia, obras benéficas y difusión del evangelio o buenas nuevas de Jesucristo, apoyando las Políticas de la Santa Iglesia Tao Cristiana Universal, los Planes, Programas y Proyectos y la gestiones de la Asociación, así como al cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 10).- Formar ternas para ser enviadas a la fuente mundial para nombrar al Delegado Patriarcal de Nicaragua a la fuente mundial. Artículo 14.- Tipos de Sesiones. La Asamblea General de miembros, tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias o cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos con dos días de anticipación. Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán

por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En caso que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento y estricto cumplimiento para todos los miembros. Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1).- Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con el Estatuto, y Políticas establecidas y aprobadas por la Asamblea General de Asociados. 2).- Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3).- Aprobar la solicitud de nuevos ingresos. 4).- Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la misma Junta Directiva. 5).- Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6).- Conocer los Programas, Planes e informe de trabajo de las Comisiones de trabajo, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados. 7).- Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y Aprobación de la Asamblea General de miembros. 8).- Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. 9).- Elabora y envía el informe Correspondiente al Ministerio de Gobernación. 10) Elaborar propuestas de ternas para ser discutidas y aprobadas en asamblea general para elección de nuevo Delegado.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, bimensualmente, es decir cada dos Meses y extraordinariamente cuantas veces estime conveniente, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las Decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos, para resolver la Controversia. Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1).- Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2).- Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3).- Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros, sean ordinarias o extraordinarias. 5).- Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. 6).- Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General de miembros, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7).- Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8).- Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9).- Nombrar el personal administrativo de la Asociación. 10).- Proponer el Plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11).- Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios y el sello de esta. 12).- Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con el tesorero y funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13).- Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) La gestión del Delegado Nacional será evaluada por el gran comendador y Conser designado de la sede Mundial cada año 14).- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente, Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia, muerte, o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario de la Asociación las siguientes: 1).- Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación. 3).- Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados, por la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. 4).- Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 5).- Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros con los asociados. 6).- Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 7).- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General Consultiva de Asociados. 8) Enviar los informes correspondientes al gran comendador o Conser designado periódicamente. Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- Son Funciones del Tesorero: 1).- Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria

de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2).- Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General de Asociados y los Planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3).- Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4).- Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por las comisiones de trabajo. 5).- Presentar a la Asamblea General de miembros, el informe financiero anual o ante la Junta Directiva, cuando esta lo solicite. 6).- Elaborar la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General de miembros. Para su posterior aprobación. 7).- Apertura con el Presidente, las cuentas de la Asociación y ser firma libradora junto con el Presidente, tanto en la apertura como en el retiro de las mismas. 8).- Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del fiscal las siguientes: 1).- Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2).- Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. - 3).- Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4).- Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 23.- Funciones del Vocal 1.-** Son funciones del vocal 1.- 1).- Sustituir al tesorero por ausencia. 2).- cumplir con aquellas funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados 3).- realizar las funciones que le delegue la Junta Directiva en comisiones especiales. **Artículo 24.- Funciones del Vocal 2.-** Son funciones del vocal 2.- 1).- Sustituir al secretario por ausencia. 2).- cumplir con aquellas funciones que le asignen la Asamblea General de Asociados 3).- realizar las funciones que le delegue la Junta Directiva en comisiones especiales. **25.- Periodos de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá a llenar la vacante mediante elección en Asamblea General de Asociados, extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. **Artículo 26.- Funciones de las Comisiones de Trabajo.-** Las comisiones de trabajo serán creadas por acuerdo de la Junta Directiva y tendrán las funciones y facultades que le determine en el mismo acuerdo. **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL).** **Artículo 27.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: Un Presidente. Un vicepresidente. Un Secretario. Un Tesorero un Fiscal, Un Vocal 1. Y Vocal 2. **Artículo 28.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han Acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente - YENY MERY HERRERA NAVARRETE, Vicepresidente - JULIO CESAR CANO ROMERO, Secretario - OSCAR JAVIER MOREIRA MAIRENA, Tesorera - SOFIA JERONIMA OCAMPO CANO, Fiscal - EDUARDO JOSE MIRANDA GARCIAS, Vocal 1 - LESBIA DEL CARMEN SANDINO ZAMORA, Vocal 2 - JOSE ISIDORO GALAN LOPEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e Inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedaran en función de sus cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos hasta por otro periodo consecutivo. **Artículo 29.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste Delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuere necesario en cualquiera de los miembros de la Asociación o persona letrada (Asesor) para gestión administrativa ante las Instancias del Estado o de Gobierno en pro de la Asociación, específicamente para la obtención de la personalidad jurídica, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe disponer de la autorización expresa de la Asamblea General de Asociados. **Artículo 31.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal de la asociación funcionara de forma autónoma de la Junta Directiva,

estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la asociación. **Artículo 32.-Nombramiento de las comisiones de trabajo.-** La Junta Directiva podrá nombrar las comisiones de trabajo, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **- Artículo 33.-Reeleccion en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un periodo igual, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **- Artículo 34.-Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobaran por mayoría simple de entre sus miembros. **- CAPITULO SÉPTIMO: (PATRIMONIO).** **Artículo 35.-Monto Patrimonial.-** Inicialmente el patrimonio de la asociación la es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (CS\$10,000.00) producto del porte inicial de los miembros fundadores. Dicho Patrimonio quedará compuesto por las aportaciones o contribuciones que de forma regular realice cada asociado, y que se definirá como contribución, ordinaria o extraordinaria, así mismo, las provenientes de personas, ya sean naturales o jurídicas, que adquiera mediante donaciones, herencias, legados y subvenciones; y demás bienes por cualquier título de instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional. **Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles** adquiera para el desarrollo de sus actividades, ya sean a título, gratuito u oneroso, los que deberán detallarse en el inventario para fines de orden contable. La Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, podrá decidir sobre el uso en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación, todo de conformidad a lo establecido al respecto. Por lo que para enajenar voluntaria de los bienes muebles o inmuebles solo podrá llevarse a efecto, con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la existencia de la asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus Activos, serán exclusivamente de esta y recíprocamente las deudas u obligaciones; en cuanto a los Pasivos, vinculados a terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **-CAPITULO OCTAVO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo 36.-Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General de miembros, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General de Asociados. En este caso el quórum para que la Asamblea General de Asociados se instale y pueda tomar decisiones validas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros Asociados. **Artículo 37.- Procedimiento para la liquidación.-** Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiendo la liquidación a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **-Artículo 38.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de personas jurídicas sin fines de lucro que determine a la Asamblea General de Asociados. De no ser así, estos bienes pasarán a ser propiedad del Estado de la Republica de Nicaragua. **- Artículo 39.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.-** La comisión liquidadora realizara los activos, cancelara los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a la Persona Jurídica sin fines de lucro que haya designado la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES).** **Artículo 40.- Impedimento de Acción Judicial.-** La Asociación no podrá ser Demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por Desavenencias que sugieren entre los miembros de la misma con respecto a la Administración y dirección de esta o por la interpretación y

aplicación de las Disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 41.- Formas de dirigir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que sugieren Por los motivos expresados en el Artículo 38, o por las dudas que se presentaren Con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorables designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverá la controversia.-En caso de persistir la controversia, se procederá el nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá una a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 42.- Fundamento Organizativo.- LA ASOCIACION SANTA IGLESIA TAO CRISTIANA UNIVERSAL, (ASOCIACIÓN SAKRA IGLESIA TAO KRISTIKA UNIVERSAL) DE LA REPUBLICA DE NIACARGUA (ASITKU) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de la Sagrada Escritura, los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Y Herrera.- (F) J Cano R.- (F) Oscar Javier Moreira Mairena (Ilegible).- (F) S Ocampo C.- (F) E Miranda.- (F) L Sandino (F) J Isidoro Galán López, (F) Legible L.PÉREZ F. Abogado y Notario Público. Paso ante mí, al frente del Folio Veintisiete al Frente del Folio treinta tres de mi protocolo número Tres, Serie: "G" Número: 8651343, 8651344, 8651398 y 8651399 que llevo en este año, y a solicitud del señor: JULIO CESAR CANO ROMERO, libro este segundo testimonio, compuesto de siete hojas útiles de hojas de papel de Ley, Serie "O". Números: 6548782, 6559198, 6559199, 7850704, 6559201, 7850705, 7850706, los cuales firmo, sello y rubrico en la ciudad de Granada, a las ocho y quince minutos de la mañana del día doce de Noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. LUIS CARLOS PÉREZ FLORES.- ABOGADO Y NOTARIA PÚBLICO.-**

Reg. 1566 - M. 514359 - Valor - C\$ 1,110.00

ESTATUTOS "ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA" (A.I.R.P.N.)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos setenta y cuatro (6574), del folio número cinco mil doscientos ochenta y dos al folio número cinco mil doscientos ochenta y nueve (5282-5289), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA" (A.I.R.P.N.). Conforme autorización de Resolución del once de Abril del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Mayo del año dos mil diecisiete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura número CUATRO (4), Autenticado por el Licenciado Luis Omar Espinoza, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DÉCIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA) Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de

común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO 1: (DENOMINACION):** La Asociación se denominará "ASOCIACION IGLESIAS DE RESTAURACION PROFETICO DE NICARAGUA." Que se conocerá con las siglas (A.I.R.P.N.). Nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro. **ARTÍCULO 2: (DOMICILIO):** La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Mateare del Departamento de Managua, con facultades de establecer filiales en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **ARTÍCULO 3: (DURACION):** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley de la materia y en sus Estatutos. **ARTICULO 4: (NATURALEZA).** La Asociación es de carácter cristiana, evangélica, misionera, a política, social y sin fines de lucro, de fundamento bíblico que proclamamos que el hombre es salvo por fe, por gracia y por Jesucristo. Y en cuanto a su régimen interno es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos, doctrina y resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 5: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tiene como fines y objetivos. 1) desarrollar y construir templos cristianos y predicar y difundir el Santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, tal como se proclama en la Santa palabra de Dios la Biblia, realizar Campañas nacionales e internacionales para llevar avivamiento Espiritual, organizar, dirigir y desarrollar cruzadas Evangelísticas 2) Fomentar la vida de piedad y santidad en los creyentes miembros. 3) Fomentar y promover la evangelización del mundo. 4) fomentar y promover la verdadera adoración a Dios. 5) Fomentar y promover la edificación de los creyentes. 6) Proveer una base para la comunión entre cristianos de la misma fe. 7) Capacitar por medio de Instituto Bíblico, Escuela de liderazgo de Misiones, Seminarios, Talleres, Confraternidades, Convenciones y congresos. 8) Enviar, respaldar y sostener misioneros llamados por Dios a su obra. 9) Establecer y mantener departamentos e instituciones que sean necesarios para la propagación del evangelio y la obra de esta Asociación. 10) Aprobar enseñanza y practicas Bíblicas y desaprobado enseñanzas y practicas no Bíblicas. 11) Organizar, dirigir festivales de alabanzas cristianas inéditas nacionales e internacionales, para que de esta forma desarrollar los valores cristianos, morales y espirituales de las personas. **CAPITULO SEGUNDO.- (LOS MIEMBROS).** **ARTÍCULO 6:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Los requisitos para ser asociado son: 1- Solicitar por escrito su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser mayor de edad. 6- Cumplir con los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y doctrina de la Asociación. **ARTÍCULO 7: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTÍCULO 8: (MIEMBROS ASOCIADOS)** son miembros asociados de la Asociación todas las personas naturales, Personas jurídica que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros asociados podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 9: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESIA).** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de tres meses. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita ante la secretaria de la junta directiva. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil.- 6- Por no cumplir con las aportaciones que establecen los estatutos. **ARTÍCULO 11: (DERECHO DE LOS MIEMBROS).** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **ARTICULO 12: (DEBERES DE LOS MIEMBROS).** Los

miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Cumplir con las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones de la Administración. 3) Asistir a las reuniones a las que haya sido convocado. 4) Cooperar en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, a sí como el buen desarrollo de las actividades, fines y objetivos de la Asociación. 5) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el desarrollo de sus fines y objetivos. 6- Cumplir con la aportación o cuota establecida en los estatutos.

CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.)- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 13:** 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 14:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores, miembros asociados, miembros Honorarios. Los miembros asociados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 15:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto parcial o total de la Asociación; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación, g) La Disolución y Liquidación de la Asociación. h) Afiliar y desafiliar a sus miembros de la Asociación. **ARTICULO 16:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 17:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 18:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 19:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.)** **ARTICULO 20:** Es el órgano Ejecutivo de la Asociación, la Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Vocal; que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 21:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 22:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar las propuestas de los Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. 12) Convocar a la Asamblea General a través de su presidente. 13) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación para el buen funcionamiento Administrativos.- **ARTÍCULO 24:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la

Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los Cheques que el tesorero o el Director Ejecutivo elabore para todo evento administrativo de la Asociación. **ARTICULO 25:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Junta Directiva. **ARTICULO 26:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 27:** Son funciones de Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional con la autorización del Presidente de la Asociación. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 28:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 29:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue, y 4) otras asignaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar junto con el Presidente o el Tesorero los informes financieros de la Asociación; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.) **ARTICULO 31:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los Asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en siete mil Córdobas. **ARTICULO 32:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 33:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **ARTÍCULO 34:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 35:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los

créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- (DISPOSICIONES FINALES.)**
ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 37:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de Nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.-Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. **F. CRESENCIO DE JESUS RODRIGUEZ BELLO. F. JANUARIA MARIA TERCERO MUNGUIA. F. JORGE LUIS ZEAS SOA. F. BERTA ESPERANZA BELLO ALTAMIRANO. F. MARYIN CAROLINA RIVERA GONZALEZ. F. LUIS OMAR ESPINOZA.** Paso Ante mí del Reverso del Folio número siete al Reverso del Folio número once de mi Protocolo número Once, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Señor; **CRESENCIO DE JESUS RODRIGUEZ BELLO.** Libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello, en la Ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Enero del año dos mil Diecisiete. **(F) LUIS OMAR ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1489 – M. 78407098 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 063-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ZOILA DEL CARMEN CARDOZA VALDIVIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **447-270659-0000B**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **51-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiocho de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801104** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes

de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **757** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ZOILA DEL CARMEN CARDOZA VALDIVIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia veintidós de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de marzo del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 1514 – M. 513584 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 068-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **HUMBERTO HORACIO DAVILA MANZANAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010777-0074C**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número cuatro (04) Poder Especial del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **145-2011** emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de junio del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de junio del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801114** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2894** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HUMBERTO HORACIO DAVILA MANZANAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de marzo del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1515 – M. 513573 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 069-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **HARRY JOSE ESCOBAR LACAYO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-120773-0000S, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número dos (02) Poder Especial de Representación del día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 91-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801113 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3114 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HARRY JOSE ESCOBAR LACAYO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el ocho de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1516 – M. 513581 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 083-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **DOUGLAS FEDERICO GUERRERO CAJINA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-180764-0038V, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con Testimonio de Escritura pública número 808 Poder Especial de Representación, autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del seis de abril del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 44-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día veinte de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801123 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 922 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DOUGLAS FEDERICO GUERRERO CAJINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el cinco de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1517 – M. 513576 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 084-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSE RAMON DIAZ CARRILLO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-310847-0004C**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con Testimonio de Escritura pública número **809** Poder Especial de Representación, autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del seis de abril del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **97-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día doce de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el once de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801125** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **666** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE RAMON DIAZ CARRILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el doce de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el once de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1518 – M. 513571 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 090-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.

94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-181163-0002A**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con Testimonio de Escritura pública número **821** Poder Especial de Representación, autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del siete de abril del año dos mil diecisiete, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **106-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801127** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **694** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAFAEL ANGEL DIAZ VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1519 – M. 513635 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 097-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MILDRED YELITZA MENDOZA CASTRILLO**,

identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-220586-0026J, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 219-2010 emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de mayo del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de mayo del año dos mil quince. Garantía de Contador Público GDC-801136 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2699 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MILDRED YELITZA MENDOZA CASTRILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia veintiséis de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de abril del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1531 – M. 513776 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 099-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GLORIA MARGARITA MORA ROSALES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 567-230686-0000H, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 100-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciséis de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801142 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3033 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GLORIA MARGARITA MORA ROSALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia veintisiete de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de abril del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg.1543 – M. 514212 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 035-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Sociedad "**BAKER TILLY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**", a través de su Apoderado General de Administración, el Licenciado **FERNANDO JOSE GOMEZ MOREIRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-230660-0017Y, acreditado con Testimonio de Escritura Pública número ciento diecinueve (119) autorizada ante los Oficios Notariales de la Licenciada Elena Johana Sánchez González, el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, con lo cual demuestra que puede representar a la Sociedad en todos sus asuntos o negocios judiciales o extrajudiciales, presentó ante esta División de Asesoría Legal modificación de las firmas que respaldarán a la sociedad, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: 1) Acuerdo Ministerial No. 340-2014 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al Licenciado Fernando Jose Gómez Moreira, el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de diciembre del año dos mil diecinueve. 2) Acuerdo Ministerial No. 229-2016 emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al Licenciado Néstor Javier Galeano Montoya, el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el treinta de agosto del año dos mil veintiuno y 3) Acuerdo Ministerial No. 095-2015 emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de abril del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al Licenciado Yader Alberto Prado Buitrago, el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizara el seis de abril del año dos mil veinte.

II

Que la Sociedad "BAKER TILLY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", acredita ser miembro activo del Colegio de Contadores Públicos, siendo depositaria de Fe, que se ajusta a los preceptos legales establecidos en la Ley para el Ejercicio de Contador Público; por lo que solicita se acrediten a partir de la fecha como firmas que respaldarán toda intervención de la Sociedad, al Licenciado FERNANDO JOSE GOMEZ MOREIRA, identificad con cédula de identidad ciudadana número: 001-230660-0017Y, al Licenciado NÉSTOR JAVIER GALEANO MONTOYA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140181-0021M, y al Licenciado YADER ALBERTO PRADO BUITRAGO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-231280-0013A, todos contadores Públicos autorizados por el Ministerio de Educación para el ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar como firmas individuales que respaldaran desde esta fecha a la Sociedad "BAKER TILLY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", a los Licenciados Fernando Jose Gómez Moreira, Néstor Javier Galeano Montoya y Yader Alberto Prado Buitrago, para los efectos de ley.

SEGUNDO: La Sociedad "BAKER TILLY NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA", deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1544 – M. 514023 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 075-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado VICTOR RAMON VARGAS ZAPATA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-060448-0021T, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 61-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801109 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 371 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado VICTOR RAMON VARGAS ZAPATA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1583 – M. 514654 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 092-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada MAYKELLY YOLIBET PEREZ ZAPATA, identificada con cédula de identidad ciudadana número 287-081089-0000Q, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Occidente a los ocho días del mes de octubre del año dos mil once, registrado bajo el Folio No. 45; Partida No.: 2258; Tomo: XII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 40 del veintinueve de Febrero del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801134, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4278 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada MAYKELLY YOLIBET PEREZ ZAPATA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia dieciocho de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente

Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1584 – M. 514651 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 093-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **KARINA FABIOLA SANCHEZ CALDERON**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **001-250892-0019U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce, registrado bajo el Folio No. **0986**; Partida No.: **17006**; Tomo: **VIII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. **236** del doce de diciembre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801135**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diez de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4279** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **KARINA FABIOLA SANCHEZ CALDERON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia diecinueve de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciocho de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1585 – M. 514681 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 095-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **NOEL ANTONIO CARDENAS ICABALCETA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-170355-0002E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **108-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día diecinueve de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dos de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801131** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **791** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **NOEL ANTONIO CARDENAS ICABALCETA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el quince de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1602 – M. 515111 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 105-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIA GABRIELA REYES SEQUEIRA**,

identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-270993-0029L, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana a los once días del mes de septiembre del año dos mil quince, registrado bajo el Folio No. 0511; Partida No.: 18057; Tomo: IX, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 225 del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801148, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el tres de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 4215 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIA GABRIELA REYES SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el tres de mayo del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1625 – M. 515611 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 100-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-081276-0014Q, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 203-2011 emitido por el Ministerio de Educación, el cuatro de agosto del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801144 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 1115 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia veintisiete de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiséis de abril del año dos mil veintidós.
SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1634 – M. 515840 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 112-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENISADRIAN DUARTE LACAYO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-301179-0013P, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil trece, registrado bajo el No. 4583; Acta No.: 27; Tomo: X, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 109 del trece de junio del dos mil trece, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801154, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diez de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4037 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado DENIS ADRIAN DUARTE LACAYO, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el catorce de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día quince de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1635 – M. 516115 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 107-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado CARLOS ALBERTO JEREZ PILARTE, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-010276-0011G, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil siete, registrado bajo Folio No. 159; Partida No.: 4087; Tomo: VIII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 132 del once de julio del dos mil ocho, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801151, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el ocho de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4034 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado CARLOS ALBERTO JEREZ PILARTE, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el ocho de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1636 – M. 516060 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 115-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado RAILY INEGLIHANTH RIVERA, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 607-280965-0003B, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 81-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801157 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 791 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado RAILY INEGLIHANTH RIVERA, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1637 – M. 515931 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 116-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JULIO CESAR VENTURA ALVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 777-100762-0000T, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 56-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día dos de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público GDC-801163 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1967 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CESAR VENTURA ALVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintiuno de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1638 - M. 516177 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 274-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **JESSY GEORGINA SALAZAR GONZALEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-120989-0049W, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana UCA, el día nueve de septiembre del año dos mil once, registrado con el Folio No. 0207; Partida: 13449; Tomo: VII, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 207 del dos de noviembre del año dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-800068, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiún

días del mes de julio del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez Orozco**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 3540 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JESSY GEORGINA SALAZAR GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia veinticinco de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Hector Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1642 - M. 516458 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 089-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **FERNANDO JOSE URROZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-110159-0021A, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 367-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintidós de diciembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-801133, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1040 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FERNANDO JOSE URROZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el siete de abril del año dos mil diecisiete y finalizará el seis de abril del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1664 - M. 516600 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 118-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARLON SANTIAGO REYNOSA DAVILA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número; 042-100867-0008Y, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil doce, registrado bajo la Partida No. 257; Página No.: 006; Tomo No.: I-2011 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 215 del nueve de noviembre del dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público GDC-801162, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4428 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARLON SANTIAGO REYNOSA DAVILA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintitrés de mayo del dos mil diecisiete y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M2983 - M. 515403 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de JOE BOXER CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020501, 020506, 260402, 270302, 270502, 270504, 290101, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 10

Productos para bebés, tales como: mamaderas, mamones, chupetes, ordeñadores, aspirador nasal, armasón o consacador, chapitas, bacenillas, fajas de niños, biberones plásticos o de vidrio, termómetros para fiebre, utensilio para amamantar, utensilios para preservar el calor para infantes, esterilizadores para biberones, pacificadores, tapas para biberones, ordenador (breast pump), chupadores (suckers), aliviador para las encías, el alimentador fácil, aspirador nasal, protector para chupetes, urinales para bebé. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001147. Managua, cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2984 - M. 515403 - Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de Tink Labs Limited también conocido como Tink Labs Ltd. del domicilio de Hong Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 290101, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 9

Teléfonos celulares; equipo de comunicaciones; software y programas informáticos.

Clase: 35

Publicidad; análisis e investigación de mercados; servicios informatizados de tiendas minoristas en línea.

Clase: 38

Consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; envío y entrega de mensajes; servicios de telefonía celular; alquiler de teléfonos móviles.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios fotográficos digitales; servicios de publicación; reserva de entradas para museos, parques temáticos y eventos culturales.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-001119. Managua, cinco de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2985 – M. 7848228 – Valor C\$ 775.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de SQM Europe N.V. del domicilio de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290103

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria y la ciencia, así como para la piscicultura, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; productos fertilizantes.

Presentada: veintidos de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000693. Managua, veinticuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2986 – M. 515475 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de LIVSMART BRANDS S.A. del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001084. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2987 – M. 79010888 – Valor C\$ 775.00

BERNARDO SEBASTIAN VARGAS SOTO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



MAMAYAMNA
el chamiz

Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 020101 y 270501

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001416. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2988 – M. 78488663 – Valor C\$ 825.00

Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LEONIDAS LACAYO JR., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita el Registro de la Marca de servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101, 270517 y 290101.

Para proteger:

Clase: 36

Gestionamiento y tramitación de documentos de aduanaje, desaduanaje, seguros y demás que tengan por objeto la protección y cobertura más completa de la prestación del servicio.

Clase: 39

Servicios de transporte; de menajes domésticos, abarroterías y todo tipo de mercaderías, mudanzas, empaque, desempaque, embalaje y almacenaje de todo tipo de mercaderías, alquiler de bodegas, reparación de fletes, organización de viajes.

Presentada el veintisiete de junio del año dos mil dieciséis. Expediente 2016 - 002475. Managua, Nicaragua, catorce de marzo del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M3043 – M. 515601 – Valor C\$ 775.00

EMERSON MARTIN SOBALVARRO AGUILAR, Apoderado (a) de TANIA LUCIA TAPIA GONZALEZ del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080308, 250706 y 250725

Para proteger:

Clase: 29

PRODUCTOS LACTEOS.

Presentada: dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001871. Managua, veintidos de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3044 – M. 1217214 – Valor C\$ 775.00

ÁLVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de BIOGENESIS BAGÓ S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESTREPTOPENDIBEN



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 260410 y 260101

Para proteger:

Clase: 5

Un antibiótico inyectable de amplio espectro-antitérmico para uso veterinario.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000219. Managua, treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3045 – M. 516862 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2011-002785, a favor de BURT'S BEES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101144 Folio 237, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3046 – M. 516978 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Movi Cash, clase 36 Internacional, Exp. 2011-003317, a favor de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2014101147 Folio 240, Tomo 319 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3047 – M. 517028 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Dinero Electrónico Banpro, clase 26 Internacional, Exp. 2013-002380, a favor de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014106610 Folio 176 Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3048 – M. 517052 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Zen NATURAL DRINK NATURAL DRINK, clase 32 Internacional, Exp. 2012-003861, a favor de Grupo Agroindustrial Numar, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 2014101294 Folio 124, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3049 – M. 517109 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Biogénesis Bagó, clase 44 Internacional, Exp. 2012-004066, a favor de BIOGENESIS BAGÓ S.A., de Argentina, bajo el No. 2014103386 Folio 122, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



Biogénesis Bagó

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3050 – M. 517230 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Aquaplus Phospho-Plus, clases 1 y 31 Internacional, Exp. 2012-002235, a favor de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014102428 Folio 214, Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3051 – M. 517354 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 4 Internacional, Exp. 2011-004658, a favor de Castrol Limited, de Inglaterra, bajo el No. 2014103173 Folio 172, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3052 – M. 518075 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio hypermarcas, clase 30 Internacional, Exp. 2010-001589, a favor de HYPERMARCAS S.A., de Brasil, bajo el No.2014101997 Folio 54, Tomo 323 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Febrero, del 2014. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. M3053 – M. 516749 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Luichiny, clase 25 Internacional, Exp. 2011-003380, a favor de DEMAND SHOES, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103232 Folio 229, Tomo 327 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M3054 – M. 516445 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRAFT BEARINGS QUALITY, clases 7 y 12 Internacional, Exp. 2016-004432, a favor de UAB CRAFT BEARINGS, de Lituania, bajo el No. 2017118567 Folio 13, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3055 – M. 515780 – Valor C\$ 775.00

IMARA GRISEL GABUARDI PÉREZ, Apoderado (a) de EDUARDO ENRIQUE PACHECO BENAVIDEZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050101, 010310, 011524, 261102, 290103, 290106 y 290107

Para proteger:

Clase: 29

Aceites y grasas comestibles.

Presentada: veintisiete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente.

Nº 2017-001552. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3056 – M. 1445560 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de Pablo Duncan Linch. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001182. Managua, nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3057 – M. 1445233 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de REAL HOTELS AND RESORTS, INC. del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Presentada: veintiuno de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001469. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3128 – M. 79134262 – Valor C\$ 775.00

BLANCA AZUCENA GAITAN LOPEZ, Apoderado (a) de GILBERTO JOSÉ GÓMEZ CASTRO del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 290102, 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE MERCADO, PROMOCIÓN, PUBLICIDAD Y TERCERIZACIÓN.

Presentada: cuatro de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. Nº 2017-001627. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3129 – M. 79135623 – Valor C\$ 775.00

ROQUE BISMARCK MORADEL CHAVEZ, Apoderado (a) de ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

LA IGLESIA DE DIOS



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 010102 y 240902
 Para proteger:
 Clase: 41
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas.
 Presentada: doce de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001790. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3130 – M. 515843 – Valor C\$ 775.00

CARMEN LORENA CÁRCAMO ZAMORA, Apoderado (a) de OCTAVIO DE JESÚS TORRES SOLÓRZANO del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 130125, 160115, 220115, 220125 y 260116
 Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la gestión de negocios comerciales, tienda de venta al por mayor y al detalle de instrumentos musicales, partes y accesorios, aparatos electrónicos, aparatos y equipos de audio y otros dispositivos para los mismos, suministrando soporte técnico relacionado a instrumentos musicales y relacionados, así como montaje y apoyo de eventos y de entretenimiento y servicios de educación musical.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de agosto, del año dos mil once
 Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001524. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3131 – M. 1624006 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DON PAOLO, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003412, a favor de COGORNO S.A., de Perú, bajo el No. 2017118466 Folio 166, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3132 – M. 1624073 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Marlboro mega ice blast, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003854, a favor de Philip Morris Brands Sàrl, de Suiza, bajo el No. 2017118471 Folio 171, Tomo 384 de Inscripciones del año 2017,

vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de abril, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3133 – M. 1625975 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030603

Para proteger:

Clase: 31

Comida para Animales.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001281. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3134 – M. 1626009 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010302 y 030503

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

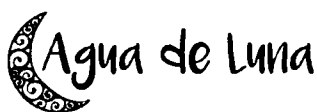
Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: siete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001351. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3135 – M. 516486 – Valor C\$ 775.00

BOSCO DANIEL NOGUERA MAYORGA, Apoderado (a) Especial de LISA MARIA AUXILIADORA NOVOA BERNHEM del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 010720 y 270508

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a vender ropa, accesorios y bisutería y presta servicios de moda, y vestir.

Fecha de Primer Uso: ocho de marzo, del año dos mil diecisiete

Presentada: diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000933. Managua, siete de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3136 – M. 515842 – Valor C\$ 870.00

CARMEN LORENA CÁRCAMO ZAMORA, Apoderado (a) de OCTAVIO DE JESÚS TORRES SOLÓRZANO del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 130125, 160115, 220115, 220125 y 260116

Para proteger:

Clase: 16

Pergaminos para instrumentos de percusión.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Consultoría de negocio para consumidores (es decir, información al consumidor) con respecto a la elección de equipo, aparatos y/o instrumentos musicales. Servicios de tiendas de venta al por mayor, al por menor y al detalle de instrumentos musicales, partes y accesorios, aparatos electrónicos y otros dispositivos para los mismos. Servicios de tienda en línea permitiendo a los clientes ver y comprar convenientemente estos productos. Servicios de tienda de hojas informativas, folletos, cuadernillos, panfletos, manuales, diarios, catálogos, y calcomanías.

Clase: 37

Servicios de reparación; servicios de instalación; servicios de mantenimiento, reparación de instrumentos musicales, aparatos y equipos de audio, dispositivos electrónicos y similares. Suministrando servicios de soporte técnico y servicios de solución de problemas con respecto al uso, mantenimiento, reparación, servicio y actualización de aparatos y equipos de audio, dispositivos electrónicos y similares e instrumentos musicales, piezas y accesorios de los mismos. Suministrando información relacionada a la instalación, uso, mantenimiento, reparación, servicio, y actualización de métodos y técnicas para instrumentos musicales, piezas y accesorios, aparatos, equipo y sistemas de audio, luces, dispositivos electrónicos y similares; información, asesoría y servicios de consultoría relacionados a todo lo antes mencionado.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, especialmente, concepción, creación, producción, y presentación de música, lecciones musicales, talleres de música. Alquiler de video, audio, luces, instrumentos musicales, equipos, aparatos y accesorios de los mismos.

Servicio de educación técnica, profesional, y de capacitación, centro de formación técnica. Producción, alquiler y distribución de grabaciones en audio, video y audiovisuales. Servicios de instrucción [enseñanza]; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; servicios de instrucción y formación. Producción de espectáculos

en general. Servicios de entretenimiento y diversiones. Servicios de educación musical, especialmente, conducción de clases en música y sensibilización y apreciación de la música; servicios de educación, especialmente, suministrando lecciones para capacitar profesores, y seminarios y talleres para el público en general, todo en el campo de música y sensibilización y apreciación de la música. Servicios de entretenimiento especialmente, interpretaciones de bandas musicales en vivo; presentación de interpretaciones musicales; presentación de interpretaciones de espectáculos en vivo; entretenimiento, especialmente conciertos de música en vivo.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001429. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M3137 – M. 1554490 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030708, 030725 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

CEREALES.

Presentada: diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001422. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3138 – M. 1554636 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RECICLA REUSA REDUCE, clase 32 Internacional, Exp. 2016-002978, a favor de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017117219 Folio 10, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de enero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3139 – M. 1554709 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RECTIFICACION El progreso y diseño, clase 37 Internacional, Exp. 2011-003066, a favor de RECTIFICACIÓN EL PROGRESO SOCIEDAD ANÓNIMA, (REPSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2017118727 Folio 167, Tomo 385 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de mayo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M3140 – M. 1554326 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de FUNDACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL (FUNIDES), del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270510

Para proteger:

Clase: 45

DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LA SEGURIDAD Y BIENESTAR ECONÓMICO, SOCIAL Y FÍSICO DE LOS NICARAGÜENSES, BAJO EL SISTEMA DE LIBERTADES ECONÓMICAS E INDIVIDUALES. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL. CREACIÓN DE CONCIENCIA DE LOS PROBLEMAS NACIONALES Y POSIBLES SOLUCIONES. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LA LIBRE EMPRESA. FORMULACIÓN DE PROGRAMAS PARA CONTRIBUIR CON EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. ASISTENCIA A ENTIDADES E INSTITUCIONES PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES. PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DE CAPITAL LOCAL Y EXTRANJERO PARA PROMOVER EL EMPLEO Y VALOR AGREGADO. PROMOCIÓN DEL ENTENDIMIENTO ENTRE LOS SECTORES NACIONALES, FACILITANDO LA SOLUCIÓN DE RETOS Y OPORTUNIDADES. CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LAS RELACIONES DE NICARAGUA CON OTRAS NACIONES, ESPECIALMENTE CON CENTROAMÉRICA. Presentada: cuatro de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001282. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3141 – M. 1554431 – Valor C\$ 775.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010302 y 030707

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS

Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: siete de abril, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001352. Managua, quince de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3171 – M. 99335342 – Valor C\$ 775.00

MARIA ELENA SOTO LOPEZ, Apoderado (a) de DESARROLLO INTERACTIVO DE INVERSIONES S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 090915, 270725 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Desarrollo web programación a medida de software, servicios de diseño de social media marketing, activaciones.

Clase: 41

Capacitaciones y seminarios para formación académica.

Presentada: veintidos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001088. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3172 – M. 662390 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. de C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y clasificación de Viena: 270501 y 261509

Para proteger:

Clase: 30

TOSTADAS.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002873. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Romero. Registradora Suplente.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 135 de la Ley 380 "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos" y 80 del Reglamento de la de la Ley 380 "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos", CERTIFICO que el documento que antecede, es una fotocopia fiel y exacta del Aviso de Publicación, emitido en fecha 24 de julio del año dos mil trece, por el Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Nicaragua, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente. Secretaria.

Reg. M3173 – M. 662331 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A.B. de C.V. de República de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

“Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

“Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: ocho de julio, del año dos mil nueve. Expediente. 2009-001822. Managua, veinte de abril, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 135 de la Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos” y 80 del Reglamento de la de la Ley 380 “Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos”, CERTIFICO que el documento que antecede, es una fotocopia fiel y exacta del Aviso de Publicación, emitido en fecha 20 de abril del año dos mil doce, por el Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, Nicaragua, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete. Adriana Diaz Moreno. Registradora Suplente. Secretaria.

Reg. M3174– M. 79351176 – Valor C\$ 775.00

VALERIA DE LOS ANGELES ARCIA ARGUELLO, Apoderado (a) de Lucila Blandón Cruz del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020307 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

Aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001728. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2989 – M. 515796 – Valor C\$ 95.00

Milton Javier Lanuza López del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:

EMTURINOR

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 39

Transporte, Organización de Viajes.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001953. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2990 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc., e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-003-2017 **Tipo:** CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2011-00045DA

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 03

De conformidad al escrito presentado a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, el señor Carlos Mario Peña Pérez, autor de la obra radiofónica: “DOÑA VIOLE Y SUS INVITADOS” con número de expediente 2011-00045 y registrada bajo el número de expediente AR-024-2011, se incorporan 14 personajes que forman parte de la referida obra radiofónica, a la descripción detallada en el expediente 2011 -00045, la que se leerá así:

Consiste en una Obra Radiofónica (Programa Radial) de carácter Artístico, con un contenido de Humor y Sátira sobre el contenido de las noticias Nacionales e Internacionales, los personajes principales son los siguientes: La Chesteron, El Purito, El gusano de dos pesos, El Pelibuey, El Chibolon, La Deyba Campina, Chanchito Panza, El Chele Flores, El Mula, Rosa Mafalda, Pellejo de Gato, Tatita, Dany, El gordo Alegran, Doña Violeta, La Chintancur Micheletti, La Chilindrina gigante sin anteojos, El pájaro loco Carmota, Cara de bolo, Las gordas de a cien, Pelo de Mozote, La lagarta parada, La elefante pichón, La negra Marlene Powelina, Pacaya, La barraca, Ñañito, Alejandrina Crucina, Cara de Gallo, Maraca, Lolo Pescado, Memo Murmullo, Chicha negra, La Duilia Negra, La jaca, La María Concha, Lacho, La Ñeka Martínez, El panecillo negro, La cara cortada La moika pecho peludo, La Moisesina, La Flor de Sacuanjoche, El Holandez, Cara de Gato Polvozo, Manota, Lacho La Gata Ñañera, La Gallina Nana, La Katrina, Muñeco de Lodo, La Ligia Pipita, Arroz Aguado, La Kika Nica, Chayul Morales, La Omara, Tres Tucos, El Zopilote, El Cotonero y Pepe.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciséis de mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2991 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-004-2017 **Tipo:** CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000074

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 04

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número diecisiete, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus,

la sociedad de responsabilidad limitada Peña Pérez y Compañía Limitada representada en ese acto por el señor Carlos Mario Peña Pérez, titular de los derechos patrimoniales de la obra radiofónica:

“DOÑA VIOLE Y SUS INVITADOS”

Registro número: AM-024-2011, Folio: 24, Tomo: II del Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor David Antonio Yubank Guerrero identificado con cédula de identidad nicaragüense número 001-130474-0058H, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2992 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-005-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000075

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 05

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“CASTELLANO BÁSICO I, II Y III CURSO”

Registro número: OL-232-003, Folio: 23, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado. -

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2993 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-006-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000080

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 06

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“SALA DE LO CIVIL”

Registro número: OL-222-003, Folio: 22, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y

ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2994 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-007-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000081

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 07

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“AL PIE DEL COYOTEPE”

Registro número: OL-192-003, Folio: 19, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2995 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-008-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000082

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 08

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“FOLKLORE DE NICARAGUA”

Registro número: OL-202-003, Folio: 20, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2996 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-009-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000083

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 09

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“VIBRACIONES”

Registro número: OL-212-003, Folio: 21, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2997 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-010-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000084

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 10

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“COLUMNA LEXICOGRAFICA”

Registro número: OL-250-003, Folio: 25, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2998 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-011-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000085

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 11

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“REFRANERO ZOOLOGICO POPULAR”

Registro número: OL-242-003, Folio: 24, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2999 – M. 515705 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió el contrato:

Número de Registro: CT-012-2017 Tipo: CONTRATO Y ACTO MODIFICATIVO

Número de Expediente: 2017-0000086

Libro VIII de Inscripciones de Contratos y Actos Modificativos Tomo: I, Folio: 12

De conformidad al Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis, de Cesión de Derechos Patrimoniales, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Lester Mauricio Buzano Dolmus, el señor Ismael Enrique Peña Hernández, titular de los derechos patrimoniales de la obra literaria:

“ESFERA VITA-SENSORIAL DE RUBÉN DARÍO”

Registro número: OL-292-003, Folio: 29, Tomo: III del Libro II de Inscripciones de Obras Literarias

Cede en exclusiva los derechos patrimoniales sobre la referida obra al señor Carlos Mario Peña Pérez identificado con cédula de identidad nicaragüense número 401-180160-0004X, por un periodo de tiempo y ámbito territorial ilimitado.-

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M3000 – M. 512836 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LYSTO

Para proteger:

Clase: 32

Refrescos y gelatinas en polvo.

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000976. Managua, dos de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3001 – M. 512836 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALIGRAST

Para proteger:

Clase: 5

Productos oftalmológicos.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000506. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3002 – M. 512836 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION del domicilio de la República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYRAST

Para proteger:

Clase: 5

Productos oftalmológicos.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000505. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3003 – M. 512836 – Valor C\$ 95.00

Angélica Argüello Damha, Apoderado (a) de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L. del domicilio de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CORONADO NUTRILECHE

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000943. Managua, veintiocho de abril, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M3004 – M. 512836 – Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de MARCAS DE MODA, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

DISTEFANO

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir, ropa de todo tipo, sweaters, telas de gabardina, confeccionadas, sombreros, incluyendo cinchos, botas, zapatos y zapatillas.

Fecha de Primer Uso: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000977. Managua, diez de mayo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1660 – M. 516626 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA “ADQUISICIÓN DE REACTIVOS BACTERIOLÓGICOS PARA EL CNDR” LP-29-05-2017

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para el “Adquisición de Reactivos Bacteriológicos para el CNDR”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios”, costado oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Fecha de Publicación: viernes 02 de Junio de 2017.
Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1425).

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni
CC: adquisiciones12@minsa.gob.ni, adquisiciones09@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

Atentamente, (F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua
Viernes 02 de junio de 2017

Reg. 1661 – M. 516625 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION PUBLICA LP-27-05-2017 “ADQUISICION DE REACTIVOS QUIMICOS PARA EL CNDR”

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 02 de Junio 2017

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia 1ro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 03 de Julio de 2017 de 8:00 am a 9:50 am en el Despacho de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud. (F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Reg. 1662 – M. 516623 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION

Licitación Selectiva No. LS-32-05-2017

Proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA CON BAJA COBERTURA Y OTROS INSUMOS MEDICOS”

El Ministerio de Salud (MINSa), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el siguiente proceso:

Licitación Selectiva No. LS-32-05-2017

Proyecto: “ADQUISICION DE MATERIALES DE REPOSICION PERIODICA CON BAJA COBERTURA Y OTROS INSUMOS MEDICOS”

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo
Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429, Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales electrónicos antes descritos.

Fecha de Presentación de Ofertas: 12 de Junio de 2017 hasta las 02:00 p.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo. (F) Lic. Tania Isabel García González, Presidente del Comité de Evaluación

Managua, Nicaragua
Viernes 02 de junio de 2017.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 1603 – M. 515200 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 011-2017

Publicación del valor en córdobas de los umbrales establecidos en la Sección H, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Capítulo Nueve, Contratación Pública del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR)

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO

I.

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los Derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

II.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos;

III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 10 de octubre de año 2005, mediante Decreto A.N. No. 4371 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 199 del 14 de octubre de 2005, aprobó el Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR);

IV.

Que de conformidad con la Sección H, del Anexo 9.1.2 (b) (i), del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), las Partes deberán convertir el valor del umbral de Contratación Pública, ajustado a su respectiva moneda nacional, con base en la tasa oficial de conversión de su respectivo Banco Central; utilizando el promedio de los valores diarios de su moneda nacional, en términos de dólares de los Estados Unidos de América, dentro de un período de dos años que termina el 30 de septiembre del año en que se

notifica el umbral ajustado.

V.

Que con base a información oficial del Banco Central de Nicaragua, el tipo de cambio promedio para el período comprendido entre el 30 de septiembre de 2013 y el 30 de septiembre de 2015, fue de veintiséis córdobas con dos mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimas de córdobas (C\$26.2853) por un dólar de los Estados Unidos de América;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", y el artículo 137 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 001-2017, publicado en "La Gaceta, Diario Oficial" No. 10 del 16 de enero del año 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar el valor en córdobas de los umbrales establecidos en la Sección H, del Anexo 9.1.2. (b) (i), del Capítulo Nueve del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos de América - República Dominicana (CAFTA-DR), que estarán vigentes hasta el 01 de enero del año 2018, descritos a continuación:

		Dólares	Córdobas
Para Entidades de Gobierno a Nivel Central			
1	Para contrataciones de mercancías y servicios	US \$77,533.00	C\$2,037,976.90
2	Para contrataciones de servicios de construcción	US\$7,358,000.00	C\$193,407,117.71
Para Entidades de Gobierno a Nivel Sub-Central			
3	Para contrataciones de mercancías y servicios	US\$522,000.00	C\$13,720,918.11
4	Para contrataciones de servicios de construcción	US\$7,358,000.00	C\$193,407,117.71
Para otras Entidades Cubiertas			
5	Para contrataciones de mercancías y servicios (Lista A)	US\$250,000.00	C\$6,571,320.93
6	Para contrataciones de servicios de construcción (Lista A)	US\$7,358,000.00	C\$193,407,117.71
7	Para contrataciones de mercancías y servicios (Lista B)	US\$589,000.00	C\$15,482,032.12
8	Para contrataciones de servicios de construcción (Lista B)	US\$7,358,000.00	C\$193,407,117.71

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta, Diario Oficial".

Dado en la ciudad de Managua a los 15 días del mes de mayo del año 2017.
(F) Orlando Salvador Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 1512 – M. 513477 – Valor C\$ 95.00

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR: Que en el ANEXO I (NORMATIVO) ADITIVOS CUYO USO SE PERMITE EN CONDICIONES ESPECIFICADAS PARA CIERTA CATEGORÍA DE ALIMENTOS O DETERMINADOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, de la Resolución No. 379-2016 (COMIECO-LXXVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de

Integración Económica, el 24 de noviembre de 2016, en la página 14, en la parte Extracto de Spirulina INS 163ii, en el No categoría de alimentos 01.7, columna Categoría de alimentos, por error dice: "Postres Lácteos (p.e. pudín, yogurt aromatizado)", cuando lo correcto es: "Postres lácteos (p.ej., pudín, yogurt aromatizado)". En consecuencia, en la columna Categoría de alimentos antes mencionada, debe leerse de la siguiente manera: "Postres lácteos (p.ej., pudín, yogurt aromatizado)".

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 31 de marzo de 2017

(f) Carmen Gisela Vergara, Secretaria General.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1548 – M. 514175 – Valor C\$ 190.00

Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado.
Sesión No. 01

**RESOLUCIÓN N°. 001-2017
EL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

CONSIDERANDO

I

Que de acuerdo a la Ley No.735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", publicada en La Gaceta No. 200 del 20 de octubre del 2010 y su reforma, se crea el Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, integrado por instituciones del Estado nombradas por el presidente de la República.

II

Que la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados provenientes de actividades ilícitas, fue creada por la Ley No.735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados, con el objetivo de recepcionar, administrar, guardar, custodiar, invertir, subastar, donar, devolver o destruir los bienes objetos, productos e instrumentos provenientes de la actividad ilícita del crimen organizado.

III

Que una de las facultades otorgadas mediante la Ley No. 735 y su reforma Ley 928 "Ley de Reforma a la Ley No. 735 "Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados", el Consejo Nacional es el Órgano Rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales y acciones preventivas y tiene como facultad nombrar al director de la unidad de bienes incautados.

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

RESUELVE APROBAR

La siguiente,

**NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD
ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS,
DECOMISADOS O ABANDONADOS PROVENIENTES DE
ACTIVIDADES ILICITAS.**

PRIMERO: Nómbrase al compañero Edgard Sánchez, propuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el cargo de Director de la Unidad Administradora de Bienes Incautados, Decomisados o Abandonados Provenientes de Actividades Ilícitas.

SEGUNDO: La presente resolución del Consejo Nacional contra el Crimen Organizado, surtirá sus efectos para fines de ley. Entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) Iván Acosta Montalván, Ministro de Hacienda y Crédito Público. (F) Hernán Estrada, Procurador General de la República. (F) Denis Membreño, Director Unidad de Análisis Financiero. (F) Aldo Sáenz, Sub-Director Unidad de Análisis Financiero.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1674 – M. 79314292 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA NO LS-BIENES-27-05-2017 "COMPRA DE UNA CAMIONETA Y 4 MOTOCICLETAS PARA EL PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES DEL MEFFCA."

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del estado, a presentar ofertas para **LICITACIÓN SELECTIVA NO LS-BIENES-27-05-2017 "COMPRA DE UNA CAMIONETA Y 4 MOTOCICLETAS PARA EL PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES DEL MEFFCA."**

Dicho proceso es financiado con fondos provenientes del Gobierno de Suiza. 1) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

2) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

3) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".

4) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el día 06 de junio del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico smonjarrez@3economiafamiliar.gob.ni y mblanco@economiafamiliar.gob.ni.

5) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 06 de junio del 2017, a las 10.00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la *División de Adquisiciones del MEFFCA Central*, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 2:00 p.m. el día 13 de junio 2017.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

10) Las ofertas serán abiertas a las 2:10 p.m. el día 13 de junio 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, *Responsable de la División de Adquisiciones.*

Reg. 1673 - M. 79314320 - Valor - C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA NO LS-BIENES-28-05-2017 "COMPRA DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES DEL MEFFCA"

El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del estado, a presentar ofertas para **LICITACIÓN SELECTIVA NO LS-BIENES-28-05-2017 "COMPRA DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA EL PROGRAMA DE EMPRENDIMIENTOS FAMILIARES DEL MEFFCA"**

Dicho proceso es financiado con fondos provenientes del Gobierno de Suiza. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

- 1) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 2) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".
- 3) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 06 de junio del 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico smonjarrez@3economiafamiliar.gob.ni y mblanco@economiafamiliar.gob.ni.
- 4) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 06 de junio del 2017, a las 11.00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 3:00 p.m. el 13 de junio 2017.
- 6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.
- 7) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).
- 8) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del 1% (uno) por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.
- 9) Las ofertas serán abiertas a las 3:10 p.m. 13 de junio 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez *Responsable de la División de Adquisiciones.*

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1640 – M. 516127 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 006/2017

CONSIDERANDO

I

El Señor Javier Ignacio Sánchez Calero, identificado con cédula de identidad Nicaragüense 281-210670-0016J, actuando en su carácter

de Apoderado General de Administración de la empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA "TFI", presentó ante este instituto el día siete de abril del año dos mil diecisiete, solicitud de renovación de Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 026/2015 y modificada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 033/2015 y Acuerdo Ejecutivo PA No. 020/2016 para el aprovechamiento del recurso de ATUN en la zona pesquera nacional correspondiente al OCEANO PACÍFICO, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada ANDREA I RNPA 588. La empresa TFI es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número único MG00-22-001986, Asiento 1ro y 2do del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. El Señor Sánchez acredita su representación con Testimonio de la Escritura Pública Número 99 "Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos" otorgada ante los oficios de la Notario Público Martha Lorena Icaza Ochoa, autorizada a las once y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de junio del año dos mil quince.

II

Que la Licencia Especial de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 026/2015 proviene de cesión de derechos que le hiciera la empresa Nicaraguan Tilapia, Sociedad Anónima (NICALAPIA) a la empresa Tumbaco Fishing Industries, S. A. (TFI), dicha licencia fue modificada mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 033/2015 y Acuerdo Ejecutivo PA No. 020/2016.

III

Que la capacidad de acarreo de 2,170 M³ (Dos Mil Ciento Setenta Metros cúbicos) que utiliza la embarcación ANDREA I RNPA - 588 está compuesta por 766 M³ (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos) de la cuota de acarreo de Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y por 1,404 M³ (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos) de los 1,488 M³ (Un Mil Cuatrocientos Ocho y Ocho metros cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, según constancia emitida por el INPESCA, el día ocho de septiembre del año dos mil quince, quedándoles un remanente de 84 M³ (Ochenta y cuatro metros cúbicos) de dicha capacidad, mismos que serán usados por la empresa a discrecionalidad en un futuro.

IV

Que se hizo la consulta técnica a la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (MVC) y a la Dirección de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas (DIPA) del INPESCA, las cuales emitieron dictamen positivo sobre la referida solicitud, según consta en correos electrónicos de fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete emitidos por el Responsable de Pesca Marina de la Dirección de MVC y por el Director de la DIPA, así mismo, la empresa ha cumplido con las obligaciones financieras según consta en correo electrónico de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete emitido por el Responsable de Cartera y Cobro del INPESCA.

V

Que la empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA "TFI" es ARRENDATARIA de la embarcación ANDREA I RNPA 588, según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Cien (100) denominada Traducción de Documento de Inglés a Español y Protocolización de Contrato de Arriendo con opción a Compra de la Embarcación Andrea autorizada en la ciudad de Managua el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis ante los oficios del Abogado y Notario Público Fabio David Torrez Pérez y Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Quince (115) de Traducción de documento de inglés a español y Protocolización de modificación a contrato de arrendamiento con opción a compra de la embarcación ANDREA, suscrita a las cinco de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Fabio David Torrez Pérez. Dicha embarcación se autorizará al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho;

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA "TFI" LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN** en la zona pesquera nacional correspondiente al **OCEANO PACÍFICO**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera, la cual utilizará la cantidad de **2,170 M³ (Dos Mil Ciento Setenta Metros Cúbicos)** de cuota de acarreo y que está compuesta por: **766 M³ (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos)** de la cuota de acarreo de Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y por **1,404 M³ (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos)** de los **1,488 M³ (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho metros cúbicos)** de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, según constancia emitida por el INPESCA, el día ocho de septiembre del año dos mil quince, quedándoles un remanente de **84 M³ (Ochenta y cuatro metros cúbicos)** de dicha capacidad los serán usados por la empresa a discrecionalidad en un futuro. La embarcación pesquera que estará bajo el amparo de la presente Licencia será la embarcación denominada **ANDREA 1**, la cual será autorizada a faenar mediante el respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente

SEGUNDO: El titular de la Licencia Especial de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Licencia Especial de Pesca, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, así como las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
5. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
6. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
7. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
8. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
9. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos atuneros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
10. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de

capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

11. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
12. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
13. Permitir a los inspectores oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
14. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
15. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

TERCERO: El pago establecido en el Acuerdo Segundo numeral dos del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **ATUN** es de dos (02) años renovables y su vigencia inicia a partir del **DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE HASTA EL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La embarcación **ANDREA 1** que estará bajo el amparo de la presente Licencia Especial de Pesca hará uso **766 M³ (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos)** de la cuota de acarreo que tiene asignada a Nicaragua ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), los cuales **NO** podrá llevarse consigo al momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

SEPTIMO: Los **1,404 M³ (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos)** de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, asignados en la presente Licencia Especial de Pesca **SI** podrán ser llevados consigo por la Empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA**, al momento que decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto.

El remanente de capacidad propia de acareo que tiene la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la CIAT bajo el Capítulo de Nicaragua, correspondientes a **84 M³ (Ochenta y Cuatro Metros Cúbicos)**, podrán ser llevados o usados por dicha empresa en un futuro o cuando así lo requiera.

OCTAVO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.

NOVENO: Si la empresa **TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA** decide renunciar a la Licencia Especial de Pesca otorgada en este Acuerdo deberá cumplir adicionalmente a lo establecido en la Ley 489 y el decreto con las siguientes obligaciones:

- a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave **ANDREA 1 RNPA 588** en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

- b) Si la fecha de retiro de la embarcación ANDREA 1 RNPA 588 es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa TFI deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.
- c) Solvencia económica del pago APICD.
- d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.”

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los Dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) **EDWARD JACKSON ABELLA PRESIDENTE EJECUTIVO TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA DIRECCIÓN: COLONIAL LOS ROBLES DEL HOTEL COLON 1 ½ CUADRA AL SUR, CASA NO. 34 TELEFONO: 84086182 Managua, 19 de Mayo del año 2017.** Licenciado Edward Jackson Vicepresidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su despacho. Estimado Licenciado: Soy Javier Ignacio Sánchez Calero, de generales en Autos, por este medio informo que mediante comunicación de referencia DOPA/058/05/2017 de fecha dieciocho de Mayo del presente año, he sido notificado del ACUERDO EJECUTIVO PA. NO. 006/2017, dictado por esa autoridad, mediante el cual se otorga a mi representada la Empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANONIMA, RENOVACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en la zona pesquera nacional correspondiente al OCEANO PACIFICO, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada ANDREA 1, asignándose la cantidad de 2,170 M³ (Dos Mil Ciento Setenta Metros Cúbicos), de los cuales 766 M³ (Setecientos Sesenta y Seis Metros cúbicos) de la cuota de acarreo que tiene Nicaragua Registrada ante la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) y 1,404 M³ (Un Mil Cuatrocientos Cuatro Metros Cúbicos) de los 1,488 M³ (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho metros cúbicos) de la capacidad propia de acarreo que tiene la empresa Tumbaco Fishing Industries, Sociedad Anónima, y que aparecen registrados en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) bajo el Capítulo de Nicaragua, quedando un remanente de 84 M³ (Ochenta y cuatro metros cúbicos) de dicha capacidad para ser usados por la empresa TUMBACO FISHING INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA, a discrecionalidad en un futuro. Estando en tiempo y forma y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, Decreto No. 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y Decreto Número 40-2005 “Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias”, pido ante esa autoridad que en el Considerando V del Acuerdo Referido antes del penúltimo párrafo se incluya: “y Testimonio de Escritura Pública Número Ciento Quince (115) de Traducción de documento de inglés a español y Protocolización de modificación a contrato de arrendamiento con opción a compra de la embarcación ANDREA”, suscrita a las cinco de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios Notariales de Fabio David Torrez Pérez, y una vez incluido lo señalado en el mismo, expreso la Aceptación del Acuerdo Ejecutivo referido y conforme lo establecido en el Arto. 240 de la Ley No. 822 “Ley de Concertación Tributaria” presento ante esa autoridad los timbres por el valor de Diez Mil córdobas netos (C\$10,000.00) a fin de que me sea otorgada certificación correspondiente y otorgado el nuevo permiso de pesca a favor de la Embarcación Andrea 1. Tengo lugar señalado para notificaciones, atentamente, (f) Javier Sanchez Calero Representante Legal. Cc. Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) INPESCA. **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil Diecisiete. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 1671 - M. 79307091 - Valor - C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones invitan a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el proceso de adquisición bajo la modalidad de Contratación Simplificada No. CS-003-06-2017/INIFOM-JA denominada “Contratación de Servicios Profesionales para Levantamiento de Información Catastral Urbana”.

2. Los oferentes interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de INIFOM Central, que sita en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, el día 02 de Junio del 2017, en horario de 8:30 a.m. a 04:00 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: INIFOM-JA Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales para la Planificación Urbana y Territorial (AACID).

Managua, 26 de mayo del año 2017.

(f) **Guiomar Irias Torres Presidenta Ejecutiva INIFOM**

Reg. 1672 - M. 79307002 - Valor - C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

AVISO DE LICITACION SELECTIVA

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 02 de junio estará publicado el borrador de Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva LS-007-06-2017/INIFOM-JA denominada “Adquisición Equipos de Computación”.

2. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día viernes 02 de Junio del 2017, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: **INIFOM-JA Proyecto Fortalecimiento del Sistema de las Capacidades Institucionales para la Planificación Urbana y Territorial (AACID).**

Managua, 26 de mayo del año 2017.

(f) **Guiomar Irías Torres** Presidenta Ejecutiva INIFOM.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1675 – M. 79304469 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 63 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, y a su vez Adjudicaciones de procesos en las distintas modalidades de contratación, a partir del 2 de Junio del año en curso, según detalle:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 7-2017	Adquisición de Equipos de Seguridad para el Sistema de Garantías Mobiliarias	Resolución No. 52 – 2017 23 Mayo 2017	Resolución de Inicio
Licitación Selectiva No. 14-20147	Adquisición de Equipos de Comunicación para el Sistema de Garantías Mobiliarias	Resolución No. 53-2017 23 de Mayo 2017	Resolución de Inicio
Licitación Selectiva No. 15-2017	Servicio de Internet para Acceso al Sistema de Garantías Mobiliarias	Resolución No. 47 23 de Mayo 2017	Resolución de Inicio
Licitación Selectiva No. 6-2017	Suministro de Materiales y Mano de Obra para Reubicación del Portón No. 4 para el Complejo Judicial de Managua	Resolución No. 45 17 de Mayo 2017	Resolución de Adjudicación

Managua, Nicaragua, Mayo 2017.

(F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**, Directora, División de Adquisiciones CSJ

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1676 – M. 79327328 – Valor C\$ 95.00

UNIDAD DE ADQUISICIONES AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la Licitación Selectiva No. **BCN-19-100-17, “Adquisición de software lectoclasificadora de billetes BPS-1000”** cuyo objeto es la actualización del software de la lectoclasificadora modelo BPS-1000, para el procesamiento de la nueva serie de billetes córdobas 2015 y el billete de 1000 córdobas conmemorativo al centenario de la muerte de Rubén Darío. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **2 de junio de 2017**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni.

El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 2 de junio de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación.

Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 26 de mayo de 2017.

(f) **Arlen Lissette Pérez Vargas**, Ejecutivo en Adquisiciones II.



Banco Central de Nicaragua
Estabilidad económica y estabilidad

Reg. 1552 - M. 514158 - Valor C\$ 870.00

ESTADO A


ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DE 2017

ACTIVOS		PASIVOS Y CAPITAL		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	80,202,776,317.79	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	57,143,187,799.10
	Activos de Reserva	69,846,663,912.40	Pasivos de Reserva	31,186,403,986.79
	Billetes y Monedas Extranjeros	1,005,651,279.18	Endeudamiento Fondo Monetario Internacional	468,198,274.68
	Depósitos en el Exterior	2,280,055,419.53	Endeudamiento a Corto Plazo Corriente	532,621,261.57
	Inversiones en el Exterior	62,182,521,642.33	Endeudamiento a Corto Plazo vencido	13,278,438,931.91
	Tenencias de Unidades Internacionales	3,050,648,143.03	Intereses por Pagar en el Exterior Corriente	34,581,629.70
	Tramo de Reserva en el FMI	<u>1,327,787,428.33</u>	Intereses por Pagar en el Exterior Vencidos	<u>16,872,563,888.93</u>
	Otros Activos con no Residentes	1,061,600,407.70	Pasivos Externos Largo Plazo	10,554,058,797.46
	Intereses por Cobrar en el Exterior	157,004,659.47	Endeudamiento Externo Largo Plazo Corriente	<u>10,554,058,797.46</u>
	Activos Diversos en el Exterior	<u>904,595,748.23</u>	Otros Pasivos Externos Largo Plazo	4,709,968.54
	Aportes a Organismos Internacionales	9,294,511,997.69	Intereses por Pagar en el Exterior Corrientes	<u>4,709,968.54</u>
	Aportes a Organismos Internacionales	<u>9,294,511,997.69</u>	Obligaciones con Organismos Internacionales	15,398,015,046.31
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	53,563,365,567.46	Obligaciones con Organismos Internacionales	14,383,127,806.11
	Metales Preciosos	50,064,649.15	Obligaciones con otros Organismos Internacionales	<u>1,014,887,240.20</u>
	Oro	46,542,199.85	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	78,697,749,691.44
	Plata	3,290,994.09	Pasivos Monetarios	40,238,658,075.57
	Níquel	<u>231,455.21</u>	Emisión Monetaria	19,995,438,820.71
	Títulos y Valores Nacionales	21,231,246,739.51	Depósitos Monetarios	15,503,798,885.53
	Títulos y Valores del Gobierno	<u>21,231,246,739.51</u>	Otros Pasivos Monetarios	273,050.21
	Préstamos Otorgados	659,808,329.14	Depósitos a Plazo	<u>4,739,147,319.12</u>
	Préstamos Otorgados	2,865,677,896.35	Pasivos Cuasimonetarios	30,014,109,697.36
	Estimación para Créditos Otorgados	<u>(2,205,869,567.21)</u>	Depósitos Cuasimonetarios	28,786,566,176.28
	Propiedad Planta y Equipo	105,882,821.82	Depósitos a Plazo	<u>1,227,543,521.08</u>
	Activos Tangibles	393,886,686.62	Obligaciones en Título y Valores Emitidos	8,199,646,063.59
	Depreciación Activos Tangibles	<u>(288,003,864.80)</u>	Política Monetaria	3,647,509,263.84
	Otros Activos Inmobiliarios	72,957,304.92	Brecha por Asistencia Financiera	4,437,942,280.29
	Bienes Muebles e Inmuebles en Desuso	<u>72,957,304.92</u>	Intereses por Pagar en el Interior	114,128,772.95
	Intereses por Cobrar en el Interior	2,355,142,682.78	Obligaciones en el Interior	<u>65,746.51</u>
	Intereses por Cobrar S/ Interior	2,555,337,283.38	Depósitos bajo Disposiciones Especiales	24,296,198.89
			Depósitos para Pago Importaciones	354,930.76



Estimación para Intereses por Cobrar	(200,194,600.60)	Otros Depósitos Restringidos	23,941,268.13
Otros Activos con Residentes	25,811,414.67	Fondos y Créditos del Gobierno Central	21,487,377.61
Fondos de Operaciones	113,323.15	Fondos de Contrapartida del Gobierno Central	10,112,948.80
Activos Transitorios	2,097,564.87	Otros Depósitos del Gobierno Central	11,374,428.81
Gastos Anticipados	13,043,859.36	Otros Pasivos con Residentes	199,552,278.42
Colección Artística y Numismática	10,556,667.29	Retenciones Laborales y Fiscales	53,318,212.27
Otras Cuentas por Cobrar en el Interior	29,062,451,625.47	Pasivos Diversos	146,234,066.15
Otras Cuentas por Cobrar	29,782,488,823.21	TOTAL PASIVO	135,840,937,490.54
Estimación para otras Cuentas por Cobrar	(720,037,197.74)	III PATRIMONIO	(2,074,795,605.29)
TOTAL ACTIVO	133,766,141,885.25	CAPITAL	(2,074,795,605.29)
		Capital y Reservas	1,928,951,428.58
		Capital Inicial	10,571,428.58
		Aportes	1,918,380,000.00
		Utilidad (Pérdida) Acumulada	1,655,076,830.77
		Utilidad (Pérdida) Ejercicios Anteriores	1,788,661,225.12
		Utilidad (Pérdida) del Periodo	(133,584,394.35)
		Diferencial Cambiario Acumulado	(5,658,823,864.64)
		Diferencial Cambiario Periodos Anteriores	(5,419,747,621.18)
		Diferencial Cambiario del Periodo	(239,076,243.46)
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	133,766,141,885.25
CUENTAS DE ORDEN DEUDORA		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
Cuentas Patrimoniales y Terceros	43,802,110,909.26	Cuentas Patrimoniales y de Terceros	13,462,961,249.14
Cuentas por Contra Deudoras	13,462,961,249.14	Cuentas por Contra Acreedoras	43,802,110,909.26
TOTAL DEUDOR	57,265,072,158.40	TOTAL ACREEDOR	57,265,072,158.40

(f) Gerente de Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

 Banco Central de Nicaragua <small>Fortaleciendo confianza y estabilidad</small>		ESTADO B
ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2017		
I. INGRESOS FINANCIEROS		304,443,998.23
Ingresos Financieros Devengados		235,504,381.55
Intereses sobre Operaciones Internacionales	101,892,712.39	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	95,957,562.70	

Descuento Instrumentos Financieros	37,654,106.46	
Ingresos Financieros Recibidos		68,939,616.68
Intereses sobre Operaciones Internacionales	57,902,261.65	
Descuento Instrumentos Financieros	11,037,355.03	
II. GASTOS FINANCIEROS		251,417,758.72
Gastos Financieros Devengados		217,070,686.47
Intereses sobre Operaciones Internacionales	185,423,888.89	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	31,646,797.58	
Gastos Financieros Pagados		34,347,071.75
Intereses sobre Operaciones Internacionales	15,510,057.65	
Intereses sobre Operaciones Nacionales	18,837,014.10	
UTILIDAD (PÉRDIDA) FINANCIERA		53,026,240.01
III. INGRESOS DE OPERACIONES		16,231,990.87
Ingresos de Operaciones Recibidos		16,231,990.87
Operaciones Internacionales	5,542,738.39	
Operaciones Financieras	10,689,252.48	
IV. GASTOS DE OPERACIONES		210,696,592.11
Gastos de Operaciones Devengados		12,947,244.89
Servicios no Personales	12,947,244.89	
Gastos de Operaciones Pagados		197,749,347.22
Servicios Personales	113,963,235.65	
Servicios no Personales	36,444,564.24	
Materiales y Suministros	2,893,669.25	
Programas Especiales	7,964,710.78	
Instituciones y Organismos	36,483,167.30	
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONES		(124,464,601.24)
V. OTROS INGRESOS		10,821,445.47
VI. OTROS GASTOS		2,967,478.59
UTILIDAD/PÉRDIDA DEL PERÍODO		(133,584,394.35)
VII. DIFERENCIAL CAMBIARIO DEL PERÍODO		(239,076,243.46)
VIII. RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO		(372,660,637.81)

(f) Gerentede Contabilidad. (f) Gerente de Planificación y Riesgo. (f) Gerente General.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1681 – M. 79352816 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONCURSO PÚBLICO

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados en participar en el Concurso Público CP-FOMAV-06-2017 “Supervisión del Mantenimiento Periodico Rutinario Lote 2-2017. Segunda Convocatoria Grupos 46,49,51,60”; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES, FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 1494 - M.512727 - Valor CS 475.00

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

BALANCES DE SITUACIÓN**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015**

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2016	2015
ACTIVOS			
Disponibilidades	9,10	C\$ 4,289,826	C\$ 4,486,582
Operaciones con valores y derivados	3c,9,11	1,384,944	
Inversiones disponibles para la venta, neto	3d,9,12	181,311	173,152
Cuentas por cobrar, neto		183,771	331,932
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto	3e,9,13	53,201,777	37,852,141
Bienes de uso, neto	3f,9	71,925	39,015
Otros activos, neto	9	<u>44,094</u>	<u>47,034</u>
Total Activos		<u>C\$ 59,357,648</u>	<u>C\$ 42,929,856</u>
PASIVOS			
Obligaciones Inmediatas		C\$ 93,773	C\$ 94,390
Otras cuentas por pagar y provisiones	14, 20	<u>8,170,827</u>	<u>4,908,889</u>
Total Pasivos		<u>8,264,600</u>	<u>5,003,279</u>
PATRIMONIO			
Capital social suscrito y pagado	6	5,800,000	5,800,000
Reservas patrimoniales	31	5,570,746	3,595,161
Ajuste al patrimonio		(13,712)	(9,618)
Resultados acumulados		<u>39,736,014</u>	<u>28,541,034</u>
Total Patrimonio		<u>51,093,048</u>	<u>37,926,577</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		<u>C\$ 59,357,648</u>	<u>C\$ 42,929,856</u>
ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL DE CARTERA			
CUENTAS DE ORDEN	3m.19	<u>C\$5,935,273,378</u>	<u>C\$6,432,866,122</u>
CUENTAS CONTINGENTES		-	-

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Elisabeth Luquez Rocha, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE
2016 Y 2015

(Expresados en Córdoba)

	Notas	2016	2015
Ingresos financieros	3b,15	C\$ 20,551,030	C\$ 11,201,886
Gastos financieros		-	-
Resultado financiero antes de ajustes monetarios		20,551,030	11,201,886
Ingresos por efectos cambiarios	20	2,469,845	2,033,513
Gastos por ajustes monetarios	20	(109,523)	(169,124)
Resultado financiero bruto		22,911,352	13,066,275
Ingresos por valuación de activos financieros		1,000	-
Resultado financiero, neto		22,912,352	13,066,275
Ingresos operativos diversos	3b	7,720,702	4,269,676
Gastos operativos diversos		(10,074)	(60,754)
Resultados operativos brutos		30,622,980	17,275,197
Otros ingresos y egresos, netos		-	-
Gastos de administración	16	(11,747,740)	(8,640,294)
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes		18,875,240	8,634,903
Impuesto sobre la renta (Ley 822)	3j,18	(5,704,675)	(2,590,471)
Resultado neto del periodo		C\$ 13,170,565	C\$ 6,044,432

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Elisabeth Luquez Rocha, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

El presente Estado de Resultado fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015

(Expresados en Córdoba)

	Notas	Capital Social Autorizado	Capital Social Suscrito y Pagado	Reservas Patrimoniales	Resultados Acumulados	Ajustes al Patrimonio	Total Patrimonio
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014	6	C\$4,000,000	C\$4,000,000	C\$4,488,497	C\$23,403,266	C\$	C\$31,891,763
Resultado neto del periodo					6,044,432		6,044,432
Emisión de acciones mediante capitalización de reservas patrimoniales	6	1,800,000	1,800,000	(1,800,000)			

Ganancias no realizadas sobre inversiones disponibles para la venta	12					(9,618)	(9,618)
Traslado de los resultados acumulados a reservas patrimoniales	31			906,664	(906,664)		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015	6	5,800,000	5,800,000	3,595,161	28,541,034	(9,618)	37,926,577
Resultados neto del periodo					13,170,565		13,170,565
Emisión de acciones mediante capitalización de reservas patrimoniales							
Ganancias no realizadas sobre inversiones disponibles para la venta						(4,094)	(4,094)
Traslado de los resultados acumulados a reservas patrimoniales	31			1,975,585	(1,975,585)		
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016	6	5,800,000	5,800,000	5,570,746	39,736,014	(13,712)	51,093,048

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Elisabeth Luquez Rocha, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Los presentes Estados de Cambios en el Patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

PROVALORES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015

NOTA

2016

2015

(Expresados en Córdobas)

Flujo de efectivo de las actividades de operación:

Resultado neto del periodo C\$ 13,170,565 C\$ 6,044,432

Ajustes para conciliar el resultado del periodo con el efectivo neto provisto por las actividades de operación:

Depreciaciones y amortizaciones 16 109,448 86,580

Variación neta en:

Cuentas por cobrar 148,161 (131,924)

Operaciones con valores y derivados (1,394,575) 2,055,158

Rendimientos por cobrar sobre inversiones 9,631 9,942

Otros activos (30,555) (54,213)

Obligaciones inmediatas (617) 94,357

Otras cuentas por pagar y provisiones 3,261,938 (3,254,697)

Efectivo neto provisto por las actividades de operación 15,273,996 4,849,635

Flujo de efectivo de las actividades de inversión:

Inversiones mantenidas hasta el vencimiento, neto (15,349,636) (7,103,764)

Inversiones disponibles para la venta (12,252) (10,124)

Bienes de uso, neto (108,864) (51,976)

Efectivo neto (usado) por las actividades de inversión (15,470,752) (7,165,864)

Variación neta del efectivo y equivalentes de efectivo	(196,756)	(2,316,229)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del año	4,486,582	6,802,811
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del año	10 <u>C\$ 4,289,826</u>	<u>C\$ 4,486,582</u>

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Elisabeth Luquez Rocha, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

"Los estados financieros fueron auditados por Deloitte Touche, S. A. El dictamen de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra disponibles en su totalidad, en las páginas web: www.banpro.com.ni; www.provalores.com.ni

En cumplimiento del Artículo No. 24 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1650 - M. 516338 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor ROBERT JOSEPH BRITT por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el número 003657-ORM5-2017-FM incoado en el juzgado Séptimo Distrito de Familia (Oralidad) Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las doce y veinte minutos de la tarde, del quince de mayo de dos mil diecisiete. (F) JUEZ LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) SHENGALO.

3-3

Reg. 1677 - M. 79251182 - Valor C\$ 285.00

003772-ORM4-2017-CV
0-CJCM

EDICTO

Cítese al local de este Juzgado a la señora PETRONA JOSEFA BLANCO LOPEZ. Para que dentro de tercero día concurra al local de este Juzgado, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de nulidad de instrumento público, es promovido por el señor DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, en representación del ESTADO DE NICARAGUA, en contra de la señora PETRONA JOSEFA BLANCO LOPEZ. Bajo apercibimientos de nombrarle GUARDADOR AD-LITEM si no comparece.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Ocho de mayo de dos mil diecisiete. Las once y doce minutos de la mañana. (F) Juez NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua; habilitado por Acuerdo. No. 27 del 06-04-2017, y Acuerdo No. 39 del 25-04-2017. Ambos dictados por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para conocer de los procesos civiles escritos. (f) Secretario Judicial. JOGESERE.

3-2

Reg. 1651 - M. 516262 - Valor - C\$ 285.00

ASUNTO N ° : 000289-ORO2-2017-CV

CARTEL

El señor RAMÓN EMILIO SANTAMARÍA RIVAS, mayor de edad, casado, mensajero, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: 081-221080-0018G, solicita se declare única y universal heredero de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que al morir dejó su padre el señor OSCAR DANILO SANTAMARÍA ARNUERO (q.e.p.d.). Todo sin perjuicio de tercero con igual o mejor derecho si lo hubiere.

INTERESADOS Oponerse. Dado en el Juzgado Primero y Segundo de Distrito Civil de Chinandega por Ministerio de ley, en la ciudad de Chinandega, a los Ocho días del mes de Mayo de dos mil diecisiete. (f) Dra. ROSARIO DEL CARMEN MONTEALEGRE VALLE Jueza Primero y Segundo de Distrito Civil de Chinandega por Ministerio de Ley. (f) Lic. Anabella Concepción Luna Bonilla Secretaria OT Civil y especialidades. ANCOLUBO.

3-3